



COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO

NIT. 890.704.364 - 7

COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO

COOMULTRAISS

ESTATUTO

PREAMBULO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La **COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO- COOMULTRAISS** - es una cooperativa de ahorro y crédito, persona jurídica de derecho privado, organismo cooperativo de primer grado de economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados. Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa podrá identificarse, también, con la sigla "**COOMULTRAISS**"

PARÁGRAFO. **COOMULTRAISS** obtuvo el reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución No. 0355 del 19 de febrero de 1981, expedida por el DANCOOP.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de **COOMULTRAISS** es el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima; tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá realizar sus actividades, desarrollar sus operaciones y establecer las dependencias o establecimientos que fueren necesarios para la prestación de sus servicios y el desarrollo de su objeto solidario, tales como agencias, sucursales, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios.

ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL. **COOMULTRAISS** se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La duración de **COOMULTRAISS** es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II



COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO

NIT. 890.704.364 - 7

OBJETO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tendrá como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado, su familia y la comunidad, mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, ayuda mutua y el esfuerzo propio; regulando sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo y las normas legales vigentes.

En donde primen las pautas para direccionar comportamientos y tomar dediciones que garanticen la supervivencia de la Cooperativa para ofrecer más y mejores servicios, no solo en el presente sino en el futuro y permitan combinar adecuadamente la eficacia y eficiencia para alcanzar resultados en materia de los objetivos sociales.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

COOMULTRAISS tendrá como objetivos generales del acuerdo cooperativo, integrar a sus asociados con el propósito de prestarles, de forma especializada y segura, servicios de ahorro y crédito y demás de carácter financiero y, le garantiza al asociado en todo momento la devolución de los ahorros y aportes confiados a ella.

Como cooperativa de ahorro y crédito y de conformidad con la ley, COOMULTRAISS podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT'S o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
9. Prestar servicios de bienestar social, asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que tengan por objetivo mejorar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad en general, directamente, a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado; o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COOMULTRAISS no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

10. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias e instituciones auxiliares del cooperativismo.
11. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
12. Adelantar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
13. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
14. Desarrollar a través de auxilios, y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
15. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o por el Gobierno Nacional.
16. Ser entidad operadora de Libranza autorizada legalmente para realizar descuento directo y para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. Con el fin de garantizar que los recursos tengan origen lícito, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades, aspiraciones y el bienestar social de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto, y no pongan en peligro la viabilidad de la entidad. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, **COOMULTRAISS** no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera. Estos servicios podrán prestarse mediante fondos y reservas con destinación específica o con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 7. ENTIDADES EN LAS CUALES PUEDE INVERTIR

La Cooperativa podrá invertir en las siguientes entidades:

1. Entidades de la economía solidaria diferentes de Cooperativas Financieras Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.



COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO

NIT. 890.704.364 - 7

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos.
3. En sociedades o empresas de naturaleza distinta a la cooperativa, a condición de que tal asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con tal inversión no se desoriente ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Estas inversiones no podrán ser superiores en cada caso al (10%) de su capital y reservas patrimoniales, ni en conjunto al (40%) de ellos.
4. En bienes muebles o inmuebles con sujeción a lo establecido para establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN Y CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Para la prestación y el desarrollo de los servicios y actividades **COOMULTRAISS** dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS, FINES Y VALORES

En cumplimiento del acuerdo cooperativo, en la prestación de sus servicios y en la ejecución de sus actividades, **COOMULTRAISS** aplicará y respetará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

a. PRINCIPIOS

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e Independencia.
5. Educación, formación e Información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Los demás que en el futuro sean formulados por la ACI.

La aplicación de estos principios se armonizará con las normas legales de prudencia financiera y regulación de la solvencia, que buscan dar seguridad y garantía a los ahorros y depósitos confiados a **COOMULTRAISS**, en particular el estricto cumplimiento de las normas de patrimonio mínimo legal e irreducible y de buen gobierno corporativo.

b. VALORES

De la empresa Cooperativa

- 1- Autoayuda.



COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO

NIT. 890.704.364 - 7

- 2- Democracia.
- 3- Igualdad.
- 4- Equidad.
- 5- Solidaridad.

De los Asociados

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás

Además, se aplicarán como principios propios de **COOMULTRAISS** los siguientes:

1. Excelencia en el servicio.
2. Trabajo en equipo.
3. Integridad.
4. Respeto.
5. Liderazgo.
6. Gestión basada en riesgos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADOS

Tienen la calidad de asociados de **COOMULTRAISS** las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados de **COOMULTRAISS** las personas naturales legalmente capaces y que demuestren ingresos mensuales, Las personas jurídicas del sector cooperativo, así como las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.



COOPERATIVA DE ECONOMÍA SOCIAL
PARAGRAFO 10. CONVENIENTE Un asociado nuevo o recién vinculado a **COOMULTRAISS** se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión y haya sido aceptado por el Consejo de Administración mediante acta.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Podrán ser asociados de **COOMULTRAISS** las siguientes personas que llenen los requisitos que el presente estatuto establece:

1. Las personas naturales legalmente capaces, y que demuestren ingresos mensuales.
2. Los menores de edad, mayores de catorce (14) años, previa autorización de su representante legal.
3. Los menores de catorce (14) años de edad, a través de su representante legal.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo o solidario, de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas, donde sus propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que presten servicios o estén estrechamente vinculadas a la economía nacional.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

1. Personas naturales:

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de **COOMULTRAISS**

1. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración en el formato que disponga **COOMULTRAISS**, proporcionando la información personal y financiera que esta requiera y autorizando descuentos de salarios, compensaciones, servicios u honorarios.
2. Cancelar el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) como cuota de admisión no reembolsable.
3. Acreditar Educación Cooperativa Básica o comprometerse a recibirla mediante programación que establezca la Cooperativa, dentro de los 90 días de haber sido admitido como asociado.
4. Comprometerse mediante autorización escrita dirigida al empleador, o entidad pagadora cuando este sea dependiente, a que se le descuenta de acuerdo a la modalidad de pago de la Empresa, con destino a su aporte a la Cooperativa una cuota mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario básico o mesada pensional; en todo caso el aporte no podrá ser inferior al cinco (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en el país.

5. Comprometerse en el caso de ser trabajador independiente, con destino a sus aportes en la Cooperativa cancelar una cuota mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de sus ingresos certificados.
6. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
7. No encontrarse incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
9. Suministrar los demás documentos que se encuentren en el reglamento respectivo y la información adicional que exija el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Quienes se vinculen como asociados siendo menores de edad, deberán realizar obligatoriamente un aporte correspondiente al tres por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (3% S.M.L.M.V.), por una sola vez al momento de su vinculación como asociado, el cual tendrá el carácter de aporte social. Una vez cumplida la mayoría de edad, los menores de edad deberán aportar en la forma general prevista en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: Quienes se vinculen como asociados siendo menores de edad no cancelaran lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: Los entes jurídicos que soliciten la admisión deberán pagar como aportes sociales mensuales el 10% de un S.M.M.L.V.

PARAGRAFO 4: El consejo de Administración reglamentará las condiciones y requisitos para la apertura del vínculo, observando los principios de progresividad de la cooperativa, selección objetiva y evaluación periódica de resultados.

2. Personas jurídicas:

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de **COOMULTRAISS**:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración en el formato que disponga **COOMULTRAISS**, proporcionando la información institucional y financiera que esta requiera.
2. Acreditar la vigencia de la personería jurídica mediante certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a un (1) mes, o el documento legal equivalente.
3. Acreditar autorización del órgano de administración competente para tramitar la vinculación a **COOMULTRAISS**.

4. Cancelar el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) como cuota de admisión no reembolsable.
5. Suscribir y pagar un aporte inicial equivalente al 10% de un S.M.M.L.V al momento de legalizar su admisión.
6. Comprometerse con destino a la Cooperativa cancelar una cuota mensual equivalente al cinco por diez (10%) de sus ingresos certificados, con destino a sus aportes sociales.
7. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
8. No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.
10. Suministrar los demás documentos que se encuentren en el reglamento respectivo y la información adicional que exija el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá reglamentar la admisión de los asociados, teniendo en cuenta los parámetros señalados en los artículos anteriores que establecen las condiciones y los requisitos generales para tal fin.

ARTÍCULO 13. ÓRGANO Y TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN

Corresponde al Consejo de Administración pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su presentación.

Para efectos de lo exigido en los incisos 2 y 3 del artículo 12 del presente estatuto será sometido por la gerencia y harán parte de la documentación presentada ante el Consejo de Administración para la respectiva aprobación de la solicitud.

El ingreso de los asociados como su retiro es eminentemente voluntario.

PARAGRAFO: Cuando la aceptación sea efectuada por delegación del Consejo de Administración, la misma deberá ser ratificada en sesión del mismo y quedar aprobada en acta.

ARTÍCULO 14. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de **COOMULTRAISS:**

1. Las personas que ya hayan sido excluidos de **COOMULTRAISS**, salvo por mora, hasta un año después de su exclusión, previo estudio del Consejo de Administración o quien este delegue para su nueva admisión.



COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO

NIT. 890.704.364 - 7

2. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo o que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo que provengan de países no cooperantes según GAFI.
3. Las personas que hayan sido sujeto de sanciones disciplinarias o fiscales por delitos graves contra la administración pública.
4. Las personas condenadas por delitos penales dolosos que hayan tenido privación efectiva de la libertad.
5. Las personas que hayan sido sancionadas por las Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria por incumplimiento de normas referidas a la gestión de riesgos, suministro de Información falsa o quien haya sido separado de su cargo como resultado de un proceso de intervención

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue no admitirá un aspirante a asociado, con saldos a cargo y a favor de **COOMULTRAISS**, , sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión u otros motivos semejantes que a su juicio, hagan inconveniente su admisión.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue no admitirá un aspirante a asociado, que a la fecha de su solicitud tenga 64 años y 364 días de edad, o lo podrá hacer bajo unas condiciones especiales para lo cual emitirá su reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue no admitirá un aspirante a asociado, quien por tercera vez solicite su ingreso.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados a **COOMULTRAISS**:

1. Utilizar los servicios de **COOMULTRAISS** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **COOMULTRAISS** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto, Y y sus reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de **COOMULTRAISS** en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

8. Comunicarse con **COOMULTRAISS** por los medios existentes, físicos o virtuales.
9. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, las regulaciones prudenciales emitidas por el Gobierno Nacional y que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados a **COOMULTRAISS**:

1. Adquirir conocimiento sobre: los valores, los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COOMULTRAISS** y los asociados de la misma, dándoles un trato digno a aquellos.
5. Tener un trato respetuoso con los directivos, asociados y trabajadores de **COOMULTRAISS**, así como las demás personas que presten sus servicios a la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la **COOMULTRAISS**.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
8. Suministrar la información que **COOMULTRAISS** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia, actividad económica o de trabajo, así como de la información financiera.
9. Actualizar su información personal, por lo menos una vez al año, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ellas y desempeñar con oportunidad y eficiencia los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado. En caso de incumplimiento el Consejo reglamentará las sanciones correspondientes.
11. Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones que en estos temas la afecten.
12. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.

13. Pagar el valor de los aportes sociales mensuales, a excepción de los menores de edad que cancelarán el valor del aporte social anualmente.
14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre SARLAFT.
15. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Para garantizar el cumplimiento en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas que adquiere con la Cooperativa, el asociado, por el hecho de serlo, otorga la autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa de quien reciba salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones, honorarios y demás pagos por recibir, para que le retenga de éstos las sumas que adeude a COOMULTRAISS y que consten en documentos suscritos por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente de la Cooperativa o su delegado.

El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de **COOMULTRAISS** se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte de la persona natural.
4. Por exclusión
5. Por disolución cuando el Asociado sea una persona jurídica.

ARTÍCULO 18 RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario deberá presentarse a COOMULTRAISS por escrito o por cualquier medio verificable. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal. Sin embargo, la aprobación del retiro voluntario deberá quedar ratificada en acta de consejo de Administración.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado por escrito o por cualquier medio verificable, su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para el respectivo proceso disciplinario y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con **COOMULTRAISS** por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

Las personas naturales o jurídicas que se hayan desvinculado de **COOMULTRAISS**, por retiro voluntario o por la pérdida de las condiciones para ser asociado, podrán solicitar su reingreso al Consejo de Administración o al órgano en que este delegue, hasta tres (3) meses después de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión.

Los asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa no podrán solicitar su reingreso a ella.

PARAGRAFO: cuando el retiro como asociado provenga de caso fortuito demostrado y conlleve a la utilización de sus aportes para el pago de su obligación y, este solicita su reintegro le será aceptado, de lo contrario le será negado.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los aportes y ahorros podrán ser entregados sin juicio de sucesión a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos siempre que estén dentro de los montos máximos permitidos legalmente para tal fin, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por **COOMULTRAISS**.

Aquellos podrán solicitar la admisión como asociados y de ser admitidos, se podrán subrogar de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, sin tener que pagar los aportes iniciales.

En todo caso, el cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos legítimos del asociado fallecido podrán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado o en el momento de conocimiento del hecho, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante **COOMULTRAISS**.

PARAGRAFO: en caso de ser admitidos como asociados el cónyuge, compañero (a) permanente y/o hasta 02 herederos legítimos del asociado fallecido prevalecerá los aportes que poseía al momento del deceso el asociado. Previo consentimiento de los demás herederos en caso de que sean más.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, **COOMULTRAISS** podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su

desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a **COOMULTRAISS** el remanente, en la forma establecida en los reglamentos o acordada entre las partes.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN

Los asociados de **COOMULTRAISS** perderán esta condición cuando se determine su exclusión, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en este estatuto.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **COOMULTRAISS** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normatividad vigente. El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración inicialmente por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de **COOMULTRAISS**.

ARTÍCULO 25. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor de **COOMULTRAISS** y serán destinados, por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados en **COOMULTRAISS** y enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado. De lo anterior se informará al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a los órganos de Administración mantener la disciplina social de **COOMULTRAISS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de determinados servicios.
4. Suspensión total de derechos y de servicios
5. Exclusión.

Las sanciones descritas se definen en cuanto a forma, modo y tiempo de aplicación en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN.

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley y las normas que regulen la materia, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

ARTÍCULO 28. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

El Consejo de Administración podrá imponer multas, a los asociados delegados que no asistan a la Asamblea, a los miembros del Consejo que no concurran a sus sesiones y a los asociados que sin justa causa no participen en los eventos educativos o recreativos organizados por COOMULTRAISS a los cuales hayan confirmado su asistencia, serán sancionados con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS.

La suspensión del uso de determinados servicios será procedente, en el evento en que el asociado incumpla las obligaciones consagradas en los reglamentos de los diversos servicios que presta la cooperativa, siempre y cuando tal conducta no sea concurrente con otra conducta susceptible de una sanción mayor, la suspensión será de tres (3) meses

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

La suspensión total de los derechos del asociado infractor opera cuando la falta cometida fuere de menor gravedad a las previstas en las causales de exclusión o cuando existieren atenuantes o justificaciones razonables para no decretar la exclusión del asociado o que el ente investigador encontrare que dicha medida es excesiva

No podrá exceder de doce (12) ni menor de seis (6) meses y deberá indicarse con precisión el periodo de la sanción.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causas:

1. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos.
2. Cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COOMULTRAISS.
3. Emplear medios desleales contrarios a los propósitos de COOMULTRAISS.
4. Servirse indebidamente de COOMULTRAISS en beneficio propio o de terceros.
5. Entregar a COOMULTRAISS bienes de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOMULTRAISS, de los asociados o de terceros.
7. Incumplimiento sistemático de las obligaciones pecuniaras con COOMULTRAISS.
8. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos sometidos a su cuidado, que sean de propiedad de COOMULTRAISS.
9. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen en las asambleas generales o reunión de delegados a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
11. Valerse de COOMULTRAISS para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
12. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de COOMULTRAISS.
13. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de la información y documentos que COOMULTRAISS requiera.
14. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de créditos otorgados por COOMULTRAISS que hayan sido entregados con una finalidad específica.
15. Mora superior a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con COOMULTRAISS.
16. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
17. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
18. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOMULTRAISS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
19. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOMULTRAISS.

20. Estar incurso en inhabilidades e Incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
21. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados, injuria o calumnia, o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOMULTRAISS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
22. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
23. Haber sido incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: Con respecto a lo previsto en el numeral 8 de este artículo, el Consejo de Administración una vez establezca que el asociado se encuentra en mora en más de cuatro cuotas y se le hayan remitido las comunicaciones del caso, procederá a efectuar los cruces correspondientes de la deuda con los aportes y ahorros y se ordenara su exclusión inmediata. Lo anterior sin perjuicio que se le inicien las acciones legales por los valores no pagados. Se exceptúa de esta norma cuando la mora se ha producido por causas no imputables al asociado o por fuerza mayor o caso fortuito

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá cumplir el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1. **APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** Una vez el Consejo de Administración tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado, procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias. El auto de apertura de investigación deberá comunicarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado a la última dirección registrada en COOMULTRAISS. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso. El Consejo de Administración podrá delegar la gestión de la etapa de investigación en la Gerencia o en un comité especial.
2. **FORMULACIÓN DE CARGOS.** En la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.
3. **NOTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.** La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados de manera personal. En caso de no lograrse la notificación personal se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de COOMULTRAISS; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.
4. **DERECHO DE DEFENSA DEL IMPLICADO.** El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos,

mediante escrito o por cualquier medio verificable, dirigido al Consejo de Administración, radicado en la oficina principal de COOMULTRAISS.

5. **ETAPA DE PRUEBAS.** Si el asociado Implicado solicita pruebas, el Consejo de Administración las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes y conducentes. Igualmente, el Consejo de Administración podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.
6. **DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** Una vez evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado estas, el Consejo de Administración procederá a tomar una decisión motivada y congruente, mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.
7. **LA DECISIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL IMPLICADO.** En caso de no lograrse la notificación personal se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de COOMULTRAISS.; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.
8. **RECURSOS Y DECISIÓN DE LOS MISMOS.** Contra la decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso de reposición y en subsidio apelación, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de Administración, radicado en la oficina principal de COOMULTRAISS.. Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación. Si procede el recurso de apelación se enviará al Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver la apelación dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación.
9. Una vez en firme la sanción, si es el caso, esta se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: Se excluyen de este procedimiento los casos en los cuales la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas. En estos eventos se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

La acción disciplinaria prevista en este estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que las motivaron o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea.

ARTÍCULO 34. PERMANENCIA DE DERECHOS

Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto quede en firme la resolución de sanción.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES

La Asamblea General creará, con asociados elegidos por esa, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho Comité deberá rendir informes a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 36. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
3. Estar presente en la Asamblea como Delegado.
4. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
5. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ni a ningún otro comité u órgano de COOMULTRAISS.
6. No ser trabajador de COOMULTRAISS.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 38. ARREGLO DIRECTO O AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las diferencias que surjan entre COOMULTRAISS y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y conciliables y no sean de materia disciplinaria, se procurarán solucionar a través de cualquier mecanismo alternativo de conflictos. Inicialmente se deberá acudir al arreglo directo y a la amigable composición.

El reporte de las diferencias se podrá realizar de forma escrita por medios físicos o virtuales o de manera personal en las Instalaciones de COOMULTRAISS a través del formato de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS).

ARTÍCULO 39. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Si se trata de diferencias entre COOMULTRAISS y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Administración.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre entre ellos ni con aquellos.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 40. NUEVO. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes

ARTÍCULO 41. CONCILIACIÓN

En caso de no lograrse la solución del conflicto a través del arreglo directo o amigable composición, se dejará constancia en acta y el mismo se someterá a conciliación.

Si esta no se logra, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO.

El patrimonio de **COOMULTRAISS** estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás recursos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de **COOMULTRAISS** será variable e ilimitado.

PARAGRAFO: El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será el diez (10%) del capital social, si se trata de persona natural y cuarenta y nueve (49%) si se trata de persona jurídica.

ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales obligatorios serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOMULTRAISS** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a **COOMULTRAISS** conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

COOMULTRAISS certificará anualmente al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.

PARAGRAFO: **COOMULTRAISS** deberá informar debidamente a los interesados en asociarse a la Cooperativa sobre las características propias de los aportes y su diferencia con los depósitos de ahorros

ARTÍCULO 44. INCREMENTO DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS.

Serán las establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 12, 1. Personas naturales, del presente estatuto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los asociados que posean ahorros permanentes podrán solicitar que le sean trasladados a sus aportes.

ARTÍCULO 45. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 46. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley.

ARTICULO 47. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial con cargo a los excedentes y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados.

ARTÍCULO 48. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES.

El monto mínimo de aportes sociales será el equivalente a DOSMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 2.898.406.000.00) moneda corriente el cual se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de **COOMULTRAISS**.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos.

ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba **COOMULTRAISS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

En el evento de liquidación, los bienes que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50. RESERVAS CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las Disposiciones Legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 51. FONDOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

COOMULTRAISS podrá contar con fondos permanentes o agotables creados de conformidad con la Ley, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; que se incrementarán principalmente con los recursos que del excedente disponga la Asamblea General y con cargo al ejercicio, en concordancia con las normas jurídicas.

El Consejo de Administración también podrá, dentro del reglamento, considerar otras fuentes de recursos, en los términos de la ley, así mismo el Consejo de Administración podrá incrementarlos de acuerdo a los resultados del ejercicio.

COOMULTRAISS también contará con los fondos de educación, solidaridad, en forma obligatoria, en los términos del ordenamiento jurídico.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 52. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos de **COOMULTRAISS**, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **COOMULTRAISS** y registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 53. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa (ley 79).

ARTÍCULO 54. EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **COOMULTRAISS** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 55. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

La Cooperativa, en los casos que el Consejo de Administración lo considere procedente, cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos, y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo

para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad, el 10% para revalorización de aportes, 5% para constitución de fondo de amortización de aportes y el remanente quedará a disposición de la asamblea.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de **COOMULTRAISS** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 56: CRUCE DE CUENTAS, COMPENSACIONES Y RETENCIONES.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **COOMULTRAISS**, se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, sin embargo se podrá otorgar un plazo adicional y garantizar adecuadamente las obligaciones que queden pendientes.

Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducible establecido en el Estatuto, **COOMULTRAISS** podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 57. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.

Si a la fecha de desvinculación del asociado, **COOMULTRAISS** presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de **COOMULTRAISS** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL

Definición.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOMULTRAISS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO 1: Asociados o Delegados hábiles. Son asociados o delegados hábiles, según sea el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOMULTRAISS** al momento de efectuarse la correspondiente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el asociado que no tenga mora en el pago de aportes sociales, contribuciones, cuotas de créditos, sanciones y demás obligaciones con **COOMULTRAISS**.

El Consejo de Administración deberá informar a los asociados, con mínimo quince (15) días hábiles de antelación, la fecha en la cual se reunirá para efectuar la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, previa imposición de firmas por los miembros de la Junta de Vigilancia y en ella se dejara constancia de la fecha de publicación.

La lista de inhábiles durará fijada en las oficinas del domicilio principal de **COOMULTRAISS** por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea, o de la elección de delegados mediante escrito dirigido al asociado reclamante. Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA Y PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para convocar el proceso de elección de Delegados, la convocatoria deberá contener las siguientes normas mínimas:

1. Número de Delegados a elegir.
2. Circunscripciones electorales.
3. Metodología de votación y escrutinio.

Fechas y sitios de inscripción, votación y escrutinio

ARTICULO 62: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

Los requisitos mínimos para la inscripción de aspirantes a Delegados, que debe contener el Reglamento son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado.
2. Haber demostrado mediante documento de una entidad debidamente acreditada por **DANSOCIAL** o quien haga sus veces, veinte (20) horas de educación cooperativa, en cualquier nivel.
3. Ser asociado hábil de acuerdo de acuerdo con el presente estatuto.
4. Documento de identificación.
5. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber actuado judicial o extrajudicialmente en contra de **COOMULTRAISS**. sin haber agotado los recursos internos que prevé el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a 300. En este evento el número de los delegados principales a elegir no podrá ser inferior a sesenta (60) ni superior a cien (100), con diez (10) suplentes numéricos que serán elegidos de conformidad con el reglamento.

La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración.

El período de los delegados será de tres (3) años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se hará igualmente para fecha, hora y lugar determinados y con un temario y objetivo específico previamente determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

La notificación tanto de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria se hará mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los Asociados y otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

PARÁGRAFO. Examen de documentos. Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66. DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.

Es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar directamente, los libros y comprobantes de la Cooperativa con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la entidad.

Cuando la Asamblea General de Asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, el derecho de inspección será ejercido por los Delegados.

El derecho de inspección no incluye al retiro de documentos de la entidad, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción que no esté expresamente autorizado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de **COOMULTRAISS**.

ARTÍCULO 67. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si pasado el término estatutario para convocar oportunamente, el Consejo de Administración no la efectúa la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o conjuntamente éstos podrán convocarla, evento en el cual la citarán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, para que esta se lleve a cabo dentro del término legal establecido para la realización de la misma.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un cincuenta por ciento (50%) mínimo de los delegados o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, pueden solicitar en cualquier época al Consejo de Administración la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria motivando y justificando ampliamente la petición.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición bien sea porque no se pronuncia o porque la rechaza con argumentos se procederá así:

Si la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal insisten en la necesidad de la celebración de la Asamblea, solicitada por ellos o por los delegados o asociados podrán proceder a convocarla, expresando los motivos inaplazables de la realización del evento y controvirtiendo los argumentos expuestos por el Consejo de Administración para no citarla.

Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no consideran oportuno la celebración de la Asamblea Extraordinaria o no la convocan aceptando los argumentos expuestos por el Consejo de Administración frente a la petición elaborada por los delegados o los asociados, estos fundamentándola por escrito y controvirtiendo los argumentos por los cuales no se accedió a la petición, podrá convocarla siempre y cuando esta sea citada por el treinta por ciento (30%) mínimo de los asociados o el sesenta por ciento (60%) mínimo de los delegados, según fuera el caso.

El Consejo de Administración y la Gerencia estarán obligados a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada por estas vías.

En estos eventos corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre la justificación y oportunidad de la misma.

ARTÍCULO 68. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración COOMULTRAISS o en su defecto quien la Asamblea elija.
2. El Quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, de conformidad con la ley se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.
3. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no

- se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el inciso anterior.
4. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes convocados.
 5. Los asociados personas naturales o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.
 6. Para la elección de miembros del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia, se procederá así:
 - a. El Presidente de la Asamblea procederá a abrir la inscripción de planchas.
 - b. Las planchas inscritas deberán contener los nombres de los aspirantes para consejo y junta de vigilancia por separado y no podrá inscribirse en más de una plancha.
 - c. Una vez inscritas las planchas se asignará el número por sorteo y se procederá a la votación mediante papeleta escrita y votación simultánea.
 - d. La Comisión de Escrutinios declarará elegidos a los candidatos de conformidad con la aplicación del cociente electoral.
 - e. En caso de empate se definirá tal situación según el sistema que determina la Asamblea.
 - f. Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los Asociados hábiles asistentes y votación ordinaria.
 7. Será elegido como Revisor Fiscal el candidato que con su respectivo suplente obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados convocados asistentes.
 8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con el nombre completo y número de identificación de los elegidos y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por el presidente de la misma, quienes en asocio de este y el secretario de la Asamblea, firmarán de conformidad en representación de la misma.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOMULTRAISS** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los Informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o importar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines de terminados y que obliguen a todos los asociados.
7. Establecer el monto del incremento de los aportes sociales individuales con cargo a los excedentes, cuando haya lugar a ello.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si fuere el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y o el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de **COOMULTRAISS**.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en relación con la asistencia a las reuniones de estos órganos de administración y control de acuerdo con el reglamento y por un monto de dos (2) salario mínimo legal mensual vigente, entregados en junio y diciembre.
18. Las demás que le señalen las leyes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 70. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Definición, integración y período.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de **COOMULTRAISS** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos para periodos de **tres (3) años**.

El consejero que haya cumplido dos (2) periodos consecutivos, no podrá ser reelegido de forma inmediata, por lo tanto no podrá ser elegido ni ejercer como consejero ni como miembro de la Junta de Vigilancia durante el periodo siguiente

PARÁGRAFO: En caso de presentarse vacancia definitiva de uno o varios miembros del Consejo, estas serán previstas con los candidatos no elegidos en orden sucesivo y descendente, de la misma plancha a la que pertenecía el consejero *dimitente*.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro principal del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de **COOMULTRAISS** y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
2. Ser Delegado hábil a la Asamblea General de **COOMULTRAISS**.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación con suspensión de los derechos y servicios.
6. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años como directivo en organizaciones de economía solidaria, durante los últimos cinco (5) años.
7. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. No encontrarse en listas vinculantes sobre lavados de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La junta de vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa mediante escrito del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración.

PARÁGRAFO 3: Será nula la elección que se haga de un miembro del Consejo de Administración, cuando se demuestre que ha sido hecha en contravención a lo dispuesto por el presente artículo.

ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO.

El Consejo de Administración una vez registrado oficialmente por el organismo gubernamental de Inspección y vigilancia, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras aspectos: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obligan a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos, mediante los canales de comunicación habituales de **COOMULTRAISS**.

ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano, de acuerdo a su reglamentación.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
4. El Miembro del Consejo de Administración en ejercicio, que dejare de ser asociado hábil durante tres meses consecutivos perderá automáticamente la calidad de Directivo, a aceptación de estar tramitando la pensión de jubilación o por enfermedad.
5. Por cometer graves infracciones con motivo del ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración adoptará directamente y en forma motivada la determinación de remover al Consejero, cuando este se encuentre incurso en cualquiera de las cuatro primeras causales. Por la quinta causal solo podrá ser removido por decisión de la Asamblea General sin perjuicio que el Consejo de Administración por determinación de las dos terceras partes de sus miembros pueda suspenderlo del cargo hasta que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea General.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

DE PLANEACIÓN

- a. Concretar y diseñar políticas, planes, estrategias y programas.
- b. Aprobar o improbar el plan estratégico de la entidad, presentado por la gerencia.
- c. Aprobar o improbar el plan anual de actividades elaborado por la Gerencia.
- d. Realizar ajustes periódicos al plan de actividades.
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- f. Aprobar el presupuesto de inversión del Fondo de Educación.
- g. Estudiar y aprobar la apertura o cierre de agencias y sucursales, así como los puntos de información, de acuerdo con la normatividad vigente.
- h. Participar en planes y programas de protección del medio ambiente.
- i. Adoptar los planes del balance social.

DE ORGANIZACIÓN

- a. Elegir a sus dignatarios.
- b. Expedir su propio reglamento.
- c. Reglamentar el estatuto.
- d. Crear los comités asesores y auxiliares determinados por la ley.
- e. Nombrar al gerente y a su suplente, fijarles la respectiva remuneración y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.
- f. Crear la estructura de personal y de cargos de COMULTRAISS y asignar su remuneración.
- g. Fijar las normas y reglamentar los servicios financieros y sociales de COOMULTRAISS.
- h. Reglamentar, por expresa delegación de la Asamblea General, los fondos agotables creados por ella.
- i. Aprobar el ingreso y aceptar el retiro de los asociados.
- j. Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea General.
- k. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y presentar el proyecto de reglamentación para cada una de ellas.
- l. Aprobar en primera instancia los estados financieros básicos.
- m. Recomendar a la Asamblea General, la forma de distribución de los excedentes.
- n. Estudiar y atender los informes del Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los distintos comités.
- o. Reglamentar el procedimiento para el trámite y solución de las quejas y reclamos de los asociados que será ejecutado por la Junta de Vigilancia

DE DIRECCIÓN.

- a. Reglamentar el monto máximo de las operaciones financieras y de inversión autorizadas al gerente.
- b. Autorizar la participación de COOMULTRAISS en sociedades y organismos cooperativos.
- c. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a arbitramento.
- d. Aplicar las disposiciones sobre el monto y naturaleza de las pólizas que deban presentar el gerente y los empleados que manejen bienes, fondos y valores de la entidad.
- e. Aplicar sanciones a los asociados de acuerdo con el régimen establecido en el estatuto.
- f. Convocar al Comité de Apelaciones.

NIT 890.704.364 - 7

- g. Estudiar y resolver los créditos de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el representante legal principal, su suplente y los demás, establecidos por la normatividad que rige la materia.

DE CONTROL

- a. Velar por el cumplimiento de la ley y el estatuto.
- b. Garantizar juntamente con el gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.
- c. Determinar las clases y montos de los seguros para la correcta protección de COOMULTRAISS y de sus asociados.
- d. Aprobar y adoptar el manual de procedimientos para el control y prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo.
- e. Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta la Cooperativa.
- f. Nombrar el oficial de cumplimiento, principal y suplente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- g. Aprobar el código de ética y buen gobierno de COOMULTRAISS
- h. Ejercer todas las funciones que le corresponden como administrador superior

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, el Consejo podrá decretar gastos no contemplados en el presupuesto anual, en cuantía que no exceda el valor de doscientos (200) SMLMV.

ARTICULO 75. Prohibiciones al Consejo de Administración.

A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- a. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- f. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás empleados de la cooperativa, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

4. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOMULTRAISS** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas, sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **COOMULTRAISS**.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Ejecutar las políticas de Administración de Recursos Humanos que le señale el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **COOMULTRAISS**.
12. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
13. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ARTÍCULO 76. GERENTE

Definición y representación legal.

El Gerente es el representante legal de **COOMULTRAISS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la administración. Será designado por el Consejo, para el período que este determine. El cargo será de dirección, confianza y manejo y su relación contractual se registrará por las disposiciones laborales vigentes aplicables al cargo.

ARTÍCULO 77. DEL GERENTE SUPLENTE.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al Gerente. . Será gerente suplente la persona de esta entidad que reúna el perfil.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

El aspirante a Gerente de **COOMULTRAISS** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, y demostrar idoneidad en el desempeño de cargos administrativos.
2. Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. Ser profesional preferiblemente especializado en áreas económicas, administrativas, contables, o financieras.
4. Tener experiencia de cinco (5) años como mínimo en el desempeño de cargos de dirección relacionados con el sector cooperativo financiero.
5. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
6. Capacitación académica acorde al cargo.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como garantizar el óptimo funcionamiento de **COOMULTRAISS**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer anualmente al Consejo de Administración, políticas administrativas, el plan de acción para el año inmediatamente siguiente y preparar proyectos y presupuestos que desarrollen integralmente a la cooperativa, y que serán sometidos a consideración del órgano permanente de administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de **COOMULTRAISS**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.

14 Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de **COOMULTRAISS**, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores de la entidad.

ARTICULO 80. Prohibiciones de la Gerencia

Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del consejo de administración o quien haga sus veces.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
- e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o quien haga sus veces y empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 81. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

COOMULTRAISS tendrá un Comité de Educación, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará su período.

Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los recursos del fondo de educación.

Estimulará el desarrollo, formación, educación y capacitación en los principios, métodos y características del Cooperativismo y la Economía solidaria, así como la asistencia técnica y la investigación entre sus asociados, a través de capacitación y asesoría.

ARTÍCULO 83. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOMULTRAISS tendrá un Comité de Solidaridad, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, quienes le determinarán su periodo.

Será el encargado de velar por el cabal cumplimiento de las orientaciones que en materia de solidaridad y previsión social, que tracen la asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 84. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COOMULTRAISS**, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal; y para el Control Social con una Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 85. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social interno de **COMULTRAISS**. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodo de TRES (3) años, quienes podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo adicional.

El integrante de la Junta de Vigilancia que haya cumplido dos (2) periodos consecutivos, no podrá ser reelegido de forma inmediata, por lo tanto, no podrá ser elegido ni ejercer como miembro de dicho órgano ni del Consejo de Administración durante el periodo siguiente.

A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidos en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia determinará y contemplará por lo menos:

1. La forma y términos de efectuar la convocatoria de sus reuniones.
2. La composición del quórum.
3. El procedimiento de las elecciones.
4. La forma de adopción de sus decisiones.
5. Los requisitos mínimos del contenido de las actas.

6. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los Principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOMULTRAISS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer y tramitar, en primera instancia y conforme a su competencia, las quejas y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conocido el hecho.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, ni se desarrollen sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.
11. Planear, elaborar y ejecutar su propio plan de acción.

PARÁGRAFO 1. Las funciones descritas en este artículo deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 88. Deberes generales

La junta de vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere.

El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 89. Prohibiciones de la Junta de Vigilancia

A los miembros de la junta de vigilancia, les será prohibido:

- a. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás empleados de la cooperativa, o

quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la Información confidencial a la que tengan acceso

ARTICULO 90. Políticas de Independencia frente a la gerencia y al consejo de administración.

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al consejo de administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de administración, o quien haga sus veces, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la junta de vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás empleados de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTÍCULO 91. REVISOR FISCAL

La Fiscalización general de **COOMULTRAISS**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por el organismo competente y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la elección de Revisor Fiscal, la Asamblea deberá acordar lo atinente a las condiciones y términos de contratación como también su remuneración.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **COOMULTRAISS** se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOMULTRAISS** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOMULTRAISS** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COOMULTRAISS**.
5. Inspeccionar los bienes de **COOMULTRAISS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **COOMULTRAISS**, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia traen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan labores de promoción y vigilancia del sector solidario y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de ahorro y crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, por el Estatuto y los Reglamentos.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
12. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de Consejo de Administración.
13. En lo relacionado con la administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT deberá:
 - a. Acreditarlos conocimientos exigidos en las normas vigentes.
 - b. Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - c. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - d. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por **COOMULTRAISS**.

- e. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- f. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- g. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

14. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad o único (1) civil.

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa, tampoco celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni podrán entrar a desempeñar consecuentemente cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales. Los cónyuges, compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1º) civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

ARTICULO 95. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES REGLAMENTARIAS

Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1º: La aprobación de créditos que soliciten los miembros directivos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con el estatuto y reglamentos de la Cooperativa sea competente, para el efecto serán personal y administrativamente responsables los



COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO

NIT. 890.704.364 - 7

miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2º: Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que no cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 96. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 97. RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **COOMULTRAISS**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 98. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **COOMULTRAISS** y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Los Directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como codeudores. No podrán obtener par sí o para las entidades que representen, préstamo u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones establecidas para el común de los Asociados.

CAPÍTULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS

Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE COOMULTRAISS.

COOMULTRAISS Se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE COOMULTRAISS.

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por **COOMULTRAISS** antes de su Ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON COOMULTRAISS.

El asociado se hace responsable con **COOMULTRAISS** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y de los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **COOMULTRAISS**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 103. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si **COOMULTRAISS** estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 104. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posee el Asociado en ella, previa aceptación en el título valor que respalda la obligación, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de comités y subcomités el Revisor Fiscal, el Gerente y demás trabajadores de **COOMULTRAISS**, serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los anteriores miembros y trabajadores serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto; siempre y cuando no hayan ejecutado el acto u omisión que trata este artículo.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 106. FUSIÓN.

COOMULTRAISS, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 107. INCORPORACIÓN.

COOMULTRAISS podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente **COOMULTRAISS** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **COOMULTRAISS**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e *Instituciones auxiliares del cooperativismo*.

ARTÍCULO 109°. ESCISIÓN.

Con esta figura se pretende que **COOMULTRAISS** pueda subdividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formada por todos o por alguno de sus asociados.

Para la aprobación de tal evento la Asamblea General adoptará como quórum el señalado en los estatutos o en la ley para la aprobación de la fusión y surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 110. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, **COOMULTRAISS** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por la entidad de inspección y vigilancia gubernamental competente.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 111. DISOLUCIÓN.

COOMULTRAISS podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee COOMULTRAISS para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con la ley en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6, el organismo de Inspección y vigilancia gubernamental dará a la Cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que directamente convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido Asamblea, corresponderá al organismo gubernamental competente decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido al organismo cooperativo de primer grado, que agrupe a los mismos asociados de **COOMULTRAISS** y que este encargado de la previsión y solidaridad que defina la Asamblea General. En su defecto, se trasladará a un fondo para la Investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 113. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERÍODO ANUAL.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro y posesión ante la entidad competente, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

ARTÍCULO 114. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **COOMULTRAISS**.

ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

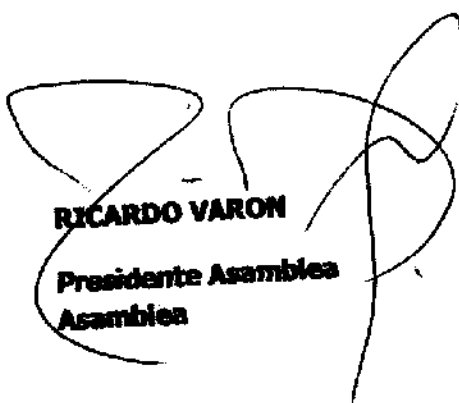
Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una Comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 116. NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de **COOMULTRAISS** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea de Delegados celebrada en la ciudad de Ibagué, el día 24 de agosto de 2019, certifican que el texto que antecede, integrado por ciento quince (115) artículos, distribuidos en trece (13) capítulos, contiene el estatuto vigente de la Cooperativa Solidaria de Ahorro y crédito, el cual es el resultado de integrar en un solo cuerpo, los artículos del estatuto anterior reformados por la Asamblea y los que no fueron objeto de modificación, así como los artículos nuevos.



RICARDO VARON

Presidente Asamblea
Asamblea



YANEDTH LILIANA COLMENARES E.

Secretario